

Lanús, 09 de junio de 2020.

DECRETO N° 1.442.

VISTO:

Que, mediante Ordenanza N° 13.031, promulgada por Decreto N° 1.372, de fecha 01 de Junio de 2020, se creó el Programa de Asistencia Tributaria de Emergencia para los contribuyentes y vecinos del Partido de Lanús, afectados por la emergencia sanitaria, económica y financiera;

Que, mediante Decreto N° 1.380, de fecha 02 de Junio de 2020, se reglamentaron las medidas establecidas por el mencionado Programa de Asistencia.

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza N° 13.031, ha expresado en su artículo 10°, que "... Dicho adicional de emergencia se aplicará a los períodos devengados desde junio a diciembre del corriente año";

Que, el Decreto reglamentario, en su artículo 8°, consignó erróneamente que ese adicional se aplicará a los períodos devengados desde junio a noviembre del corriente año;

Que, asimismo, se torna necesario aclarar el procedimiento para determinar el universo alcanzado y sus correspondientes exclusiones.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Rectifíquese el artículo 8°, del Decreto N° 1.380, de fecha 02 de junio de 2020, quedando redactado de la siguiente manera: "**Artículo 8°:** *Impleméntese un incremento de carácter temporario del 30% (treinta por ciento) sobre la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, a los contribuyentes cuyos ingresos total país del año 2019 superen los \$ 50.000.000, (pesos cincuenta millones). Dicho adicional de emergencia se aplicará a los períodos devengados desde junio a diciembre del corriente año (períodos 26 a 32), y no afectará a las tasas comerciales conexas".*

ARTÍCULO 2°: En función de las emergencias en materia administrativa, en materia sanitaria y en materia económica y financiera, declaradas en el Partido de Lanús por Ordenanza 13.021,


autorícese a la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas a actuar de oficio, en la selección del universo alcanzado, conforme a la información contenida en la base de datos de contribuyentes existente en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 3º: Autorízase a la Subsecretaría de Ingresos Públicos a la no aplicación de lo establecido en el artículo precedente, por vía de excepción, para aquellos contribuyentes que hayan sido afectados por el mencionado incremento, en los casos que no se hayan verificados los niveles de ingresos requeridos en el año 2019, o bien existan incongruencias en los códigos de actividades comerciales, o cualquier otro defecto formal o material, que presente la designación de oficio por parte de este Municipio, o cualquier otra situación causada por el COVID-19 que amerite a juicio de la mencionada Subsecretaría, su exclusión; ello, como consecuencia de la pandemia que azota nuestro país y en especial al AMBA, del cual forma parte integrante este Partido de Lanús, con sus consecuentes efectos disvaliosos. La citada solicitud se cursará a través de expediente administrativo, mediante el cual el contribuyente deberá acreditar tal situación, con la debida documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 4º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; actúen en consecuencia las jurisdicciones de este Municipio; y remítase fotocopias del presente al Honorable Tribunal de Cuenta de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archívese.


LIC. DAMIÁN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas




NESTOR OSVALDO GRINETTI
Intendente Municipal